



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.682

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING COMERCIALES

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060227464	Junio 08 de 2018	3	060227724	Junio 12 de 2018	30
060227511	Junio 08 de 2018	6	060227729	Junio 12 de 2018	32
060227518	Junio 08 de 2018	19	060227753	Junio 12 de 2018	35
060227647	Junio 08 de 2018	23	060227804	Junio 12 de 2018	37
060227721	Junio 12 de 2018	26			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060227464

Fecha: 08/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se suspende temporalmente la Resolución Departamental S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, Calendario Académico A, año 2018, frente a las actividades académicas y la semana de desarrollo institucional comprendidas entre el 5 y el 8 de junio y del 12 al 15 junio de 2018 respectivamente, para los establecimientos educativos Oficiales de los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechí y Tarazá

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal C, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de la Secretaría de Educación Departamental es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en su jurisdicción.

Corresponde a las Secretarías de Educación Departamental, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 151° y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001.

El numeral 6.2.1., Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados: *"Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley"*. De igual manera el numeral 6.2.12 establece como competencia de los mismos: *"Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción"*.

El Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto N° 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

El Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, faculta a la Secretaría de Educación de Antioquia para administrar los establecimientos educativos y el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos del Departamento Antioquia.

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Mediante el Decreto 2018070001272 del 14 de mayo de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia declaró la situación de Calamidad Pública para las jurisdicciones de los municipios de Valdivia, Cáceres, Nechí y Tarazá, en tanto en la actualidad existen eventos graves que pueden afectar significativamente los bienes jurídicos de las personas y las instituciones educativas de estos municipios.

A través de la Resolución Departamental S2018060225415 del 21 de mayo del 2018, se suspendió los días lunes 21, martes 22, miércoles 23, jueves 24 y viernes 25 de mayo de 2018, las actividades académicas en los niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media y de los Ciclos Complementarios de los establecimientos educativos oficiales, ubicados en la zona urbana y rural de los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechí, Tarazá y Caucaasia.

A través de la Resolución Departamental S 2018060226178 de mayo 28 del 2018, se suspendieron durante los días martes 29, miércoles 30, jueves 31 de mayo y viernes 1 de junio de 2018, las actividades académicas en los niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media y de los Ciclos Complementarios de los establecimientos educativos oficiales ubicados en la zona urbana y rural de los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechí, Tarazá y Caucaasia.

La Resolución Departamental S 2018060226319 de mayo 29 del 2018, modifica la Resolución Departamental S 2018060226178 de mayo 28 del 2018, en el sentido de dejar sin efecto la suspensión de las actividades académicas en los niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media y de los Ciclos Complementarios de los establecimientos educativos oficiales ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Caucaasia.

Mediante la Resolución Departamental S 2018060226951 del 1 de junio de 2018, se modificó la Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, que estableció el calendario académico general (A) año escolar 2018, en el sentido que los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de los municipios de Valdivia, Cáceres, Nechí y Tarazá, inician el receso estudiantil del 5 al 29 de junio de 2018.

Debido a que a la fecha persisten las causas que dieron origen a la calamidad pública decretada por el Gobierno Departamental, se hace necesario suspender el calendario académico A año 2018, Resolución Departamental S 2017060108633 del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

8 de noviembre de 2017, frente a las actividades académicas y la semana de desarrollo institucional comprendidas entre el 5 y el 8 de junio y del 12 al 15 junio de 2018 respectivamente, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios de Valdivia, Cáceres, Nechí y Tarazá.

Es de aclarar que el presente acto no modifica el disfrute de las vacaciones, para los docentes y directivos docentes, señaladas en el Artículo 4° de la Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, frente a las semanas comprendidas entre el 18 y el 29 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente la Resolución Departamental S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, Calendario Académico A, año 2018, frente a las actividades académicas comprendidas entre el 5 y el 8 de junio de 2018 y la semana de desarrollo institucional comprendida entre el 12 y el 15 junio de 2018, para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos Oficiales de los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechí y Tarazá - Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez se presenten las condiciones para el inicio de la prestación del servicio educativo, se expedirá un nuevo acto administrativo en el cual se definirá el calendario académico de los establecimientos educativos oficiales de los municipios de Valdivia, Cáceres, Nechí y Tarazá - Departamento de Antioquia.

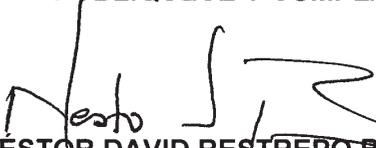
ARTÍCULO TERCERO: El disfrute de las vacaciones para los docentes y directivos docentes señaladas en el Artículo 4° de la Resolución Departamental S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, continúa vigente.

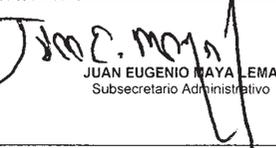
ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 BEATRIZ ELENA MUÑOZ ÁLVAREZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 7 de Junio de 2017	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	 JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060227511

Fecha: 08/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE SURTE LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SA-20-01-2018

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, modificado por los decretos D2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

2. Que atendiendo las obligaciones de la Constitución Política y en particular el artículo 2° donde se establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y artículos 16 y 19, y obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, el siguiente proceso se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Pensando en Grande", el proyecto se ubica en **Línea 2:** *"La nueva ruralidad, para vivir mejor en el campo"*, Componente 04: *Productividad y Competitividad Rural*, Programa 02: *Infraestructura de vías terciarias como apoyo a la comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales*, Proyecto: *Apoyo por el sistema de cofinanciación la intervención de vías terciarias"*

"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la selección abreviada, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger al contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el artículo 2 de la citada norma." La selección abreviada para el evento que motiva al presente acto administrativo se realizará de conformidad a la modalidad aplicable para el mecanismo de subasta inversa

1. El aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el Proyecto de Pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial, salvo la generación de adendas que por criterios necesarios fueron adoptadas por el despacho de conformidad con las consideraciones del Comité Asesor y Evaluador. Como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.

2. Mediante la Resolución No. 2018060034726 del 16 de abril de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso, dentro de la selección abreviada por subasta inversa número SA-20-01-2018, cuyo objeto fue: **ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS NUEVOS, PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPALES**. Este documento fue debidamente publicado en el SECOP, tal y como puede verificarse en la página web del sitio.

3. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de selección abreviada por subasta inversa de conformidad con los siguientes criterios jurídicos:

El Decreto 1082 de 2015 establece:

SELECCIÓN ABREVIADA

"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

*DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
UNIFORMES*

Artículo 2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:

1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.

1. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.

3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 40)

*Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características
Técnicas Uniformes por Subasta Inversa*

Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

2. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

3. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.



"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 41)

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 42)

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 43)

Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 44)

"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

Artículo 2.2.1.2.1.2.6. *Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.*

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

De igual forma, la Ley 1150 de 2007, en su artículo segundo, numeral 2, dispone:

Artículo 2°. *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

Adicionado por el art. 94, Ley 1474 de 2011

2. Selección abreviada. *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

La razón para definir la modalidad de subasta inversa obedeció claramente a que se trató de bienes con características técnicas uniformes y de utilidad común. Obsérvese, que los



"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

equipos que conformaron los grupos de bienes sometidos a este proceso fueron: Retroexcavadoras, Vibrocompactadores, Motoniveladoras y Volquetas.

Por recomendación del Comité Asesor y Evaluador, designado mediante acto administrativo S201806003805 del 23 de enero de 2018 y modificado mediante resolución S2018060034400 del 12 de abril de 2018, el proceso se estructuró en cuatro (4) lotes claramente identificables por especialidad de los equipos. En consecuencia, los lotes que salieron a subasta dentro del proceso fueron los siguientes, con el presupuesto oficial inicialmente considerado:

LOTE No 1: RETROEXCAVADORAS 4X4 (32 UNIDADES)

El presupuesto oficial tiene un valor de **DIEZ MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS M/L, (\$10.099.616.000.00), INCLUIDO IVA.**

RETROEXCAVADORAS 32

LOTE No 2: VIBROCOMPACTADORES (3 UNIDADES)

El presupuesto oficial tiene un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/L, (\$932.307.000.00), INCLUIDO IVA.**

VIBROCOMPACTADORES 3

LOTE No 3: MOTONIVELADORAS (3 UNIDADES)

El presupuesto oficial tiene un valor de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/L, (\$1.896.147.000.00), INCLUIDO IVA.**

MOTONIVELADORAS 3

LOTE No 4: VOLQUETAS (23 UNIDADES)

El presupuesto oficial tiene un valor de **SEIS MIL CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L, (\$6.115.930.000.00), INCLUIDO IVA.**

VOLQUETAS 23

PLAZO: SEIS (6) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 15 de diciembre de 2018.

"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

Para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - contó con el siguiente certificado de disponibilidad:

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato que se celebre en desarrollo del proceso de selección, se asumió inicialmente de acuerdo a lo siguiente:

CDP: 3600003038 del 20 de marzo de 2018

Ítem 1: Valor: \$9.522.000.000 COP

Rubro: A.9.11/1120/4-1011/320402000/180068

Proyecto: 18-0068/001 Mantenimiento RVT

Ítem 2: Valor: \$2.367.000.000 COP

Rubro: A.9.11/1120/4-4830/320402000/180068

Proyecto: 18-0068/001 Mantenimiento RVT

Ítem 3: Valor: \$7.155.000.000 COP

Rubro: A.9.11/1120/0-4830/320402000/180068

Proyecto: 18-0068/001 Mantenimiento RVT

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, debió someterse a la anulación por un criterio contable que fue del recibo del despacho. Para la expedición de los RPC, el nuevo CDP que garantiza la existencia de recursos, es el siguiente: 3500039823 del 01 de junio de 2018. Los ítems, rubros, proyectos y valores continúan siendo los mismos.

PRESUPUESTO: El presupuesto oficial tiene un valor TOTAL de **DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L, (\$19.044.000.000), INCLUIDO IVA.** También se incluyen en este valor, los gastos relacionados con nacionalización, transporte, custodia, garantías, tributos, GPS y los demás que para el cumplimiento puedan generarse.

PROPUESTAS RECIBIDAS



"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

Luego se surtirse la etapa precontractual, la que incluyó la publicación del proyecto de pliego de condiciones y de publicarse el pliego definitivo, de conformidad con el cronograma se recibieron propuestas de los siguientes oferentes:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
1	DERCO COLOMBIA SAS - LOTE 2	NO PLURAL
2	JACCOR - LOTES 1,2,3,4	NO PLURAL
3	NAVITRANS - LOTES 1,2,3,4	NO PLURAL
4	PARTEQUIPOS S.A, LOTES 1,2,3	NO PLURAL
5	PRACO DIDACOL SAS - LOTE 4	NO PLURAL
6	GECOLSA S.A - LOTES 1,2,3	NO PLURAL

4. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y demás documentos donde constan en detalle las propuestas presentadas se publicó en el SECOP y se le suministró a cada participante, un enlace web para que tuvieran, dentro del criterio de transparencia, el conocimiento técnico y jurídico de lo presentado por cada oferente. Constancia de lo anterior puede ser verificada en el SECOP.
5. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
6. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso y las adendas generadas, se publicó en el SECOP la evaluación provisional de las propuestas solicitando los requisitos considerados por el despacho.
7. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación del proceso.
8. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

9. Que el Informe de Evaluación definitivo del proceso se publicó en la página web del SECOP.

10. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se encuentran publicados en el SECOP y hacen parte integral de esta Resolución. Por razones evidentes tratándose de una subasta, no se publicaron las ofertas económicas de los oferentes, las cuales se aperturaron de conformidad con el cronograma y para tal efecto, se celebró audiencia pública que fue sometida a grabación audiovisual, con la presencia de los oferentes que a bien, consideraron acudir a la misma. Dentro de esta audiencia, celebrada el día 25 de mayo de 2018 a las 9:00 AM, se presentaron nuevas observaciones y se resolvieron dentro del curso de la audiencia.

11. El proceso adelantado fue sometido a la rigurosa transparencia de la que trata la Ley 80 de 1993, en consonancia con el artículo 209 de la Constitución Política. Se surtieron todas y cada una de las audiencias de rigor, se recibieron y resolvieron observaciones al proyecto de pliegos y al pliego definitivo, se dio traslado de la calificación provisional solicitando explicaciones y subsanaciones, se dio traslado del informe definitivo y se resolvieron observaciones en la audiencia. Fe de lo anterior, puede consultarse en el SECOP.

12. Que durante la fase de evaluación algunas de las propuestas presentadas incurrieron en las causales de rechazo y eliminación de propuestas establecidas en el pliego de condiciones. Los documentos respectivos, con las consideraciones que motivaron la decisión, se encuentran publicados en el SECOP.

13. Que una vez determinados los proponentes habilitados se determinó en el INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO A OBSERVACIONES El documento reposa en la página SECOP, sometiéndose por ende, a la publicidad pertinente de cara a la transparencia del proceso contractual.

14. Que la audiencia pública de APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, se celebró el día 25 de mayo de 2018, en el auditorio de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia.

Las ofertas presentadas permitieron al despacho fijar el ofrecimiento más favorable para establecer los criterios económicos de cara a la subasta para cada uno de los lotes. El detalle de la audiencia y que reposa en SECOP y en medio audiovisual, es el siguiente:

NOMBRE DEL PROPONENTE	DERCO COLOMBIA S.A.S.
-----------------------	-----------------------

"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

	INHABILITADO
LOTE 1	
LOTE 2	
LOTE 3	
LOTE 4	
NOMBRE DEL PROPONENTE	JACOOOR S.A.S.
	INHABILITADO
LOTE 1	
LOTE 2	
LOTE 3	
LOTE 4	
NOMBRE DEL PROPONENTE	NAVITRANS S.A.S.
LOTE 1	\$ 8.147.899.136
LOTE 2	\$ 778.991.595
LOTE 3	\$ 1.590.756.302
LOTE 4	\$ 5.117.960.000
NOMBRE DEL PROPONENTE	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.
LOTE 1	\$ 8.846.722.688
LOTE 2	\$ 783.277.311
LOTE 3	\$ 1.593.277.311
LOTE 4	N/A
NOMBRE DEL PROPONENTE	PRACO DIDACOL
LOTE 1	N/A
LOTE 2	N/A
LOTE 3	N/A

"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

LOTE 4	\$ 5.134.453.782
NOMBRE DEL PROPONENTE	GENERAL EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.
LOTE 1	\$ 8.180.688.960
LOTE 2	\$ 755.168.670
LOTE 3	\$ 1.535.879.070
LOTE 4	N/A

Los siguientes son los valores por medio de los cuales se va a comenzar la subasta de acuerdo a lo ofrecido por los proponentes:

LOTE 1	\$8.147.899.136
LOTE 2	\$755.168.670
LOTE 3	\$1.535.879.070
LOTE 4:	\$5.117.960.000

Establecido lo anterior y siendo las 2:00 P:M del día 25 de mayo de 2018, se dio inicio al proceso de subasta. Los resultados finales correspondiente a cada grupo y de conformidad con los lances de los participantes fueron:

LOTE	PROPONENTE	VALOR FINAL DEL LANCE
1 RETROEXCAVADORAS	NAVITRANS	\$5.840.000.000
2.VIBROCOMPACTADORES	GECOLSA	\$680.000.000
3.MOTONIVELADORAS	GECOLSA	\$1.355.000.000
4.VOLQUETAS	PRACO DIDACOL	\$4.248.845.328

Queda claro, que las maquinas sometidas a la presente subasta, se ajustan plenamente a los requerimientos técnicos presentados en las fichas por parte de los oferentes adjudicatarios. Las marcas ajustadas a las exigencias técnicas en el pliego y presentadas por los oferentes son:

"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

RETROEXCAVADORAS – MARCA CASE – 32 UNIDADES

VIBROCOMPACTADORES – MARCA CATERPILLAR – 3 UNIDADES

MOTONIVELADORAS – MARCA CATERPILLAR – 3 UNIDADES

VOLQUETAS – MARCA HINO – 23 UNIDADES

Una vez presentadas las propuestas con las fichas técnicas correspondientes, los oferentes adjudicatarios no podrán realizar variación alguna con respecto a lo presentado y en consecuencia, las relaciones jurídicas contractuales que se derivarán con posterioridad al presente acto administrativo de adjudicación, se regirán por el principio *Pacta Sunt Servanda*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **NAVITRANS S.A.S**, con **NIT 890.903.024-1**, representada legalmente por **LUIS JAVIER ARANGO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.772.356**, el **lote número uno** correspondiente a **RETROEXCAVADORAS**, en cantidad de **32** unidades, marca CASE, por valor final de propuesta en subasta inversa electrónica, por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$5.840.000.000) IVA incluido.

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar al proponente **GECOLSA S.A**, con **NIT 860.002.576-1**, representada legalmente por **FEDERICO DE LOS RIOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.878.648**, el **lote número dos** correspondiente a **VIBROCOMPACTADORES**, en cantidad de **3** unidades, marca CATERPILLAR, por valor final de propuesta en subasta inversa electrónica, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$680.000.000) IVA incluido.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar al proponente **GECOLSA S.A**, con **NIT 860.002.576-1**, representada legalmente por **FEDERICO DE LOS RIOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.878.648**, el **lote número tres** correspondiente a **MOTONIVELADORAS**, en cantidad de **3** unidades, marca CATERPILLAR, por valor final de propuesta en subasta

"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada por Subasta Inversa SA-20-01-2018

inversa electrónica, por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.355.000.000) IVA incluido.

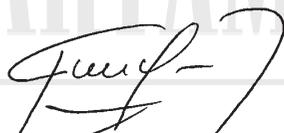
ARTICULO CUARTO: Adjudicar al proponente **PRACO – DIDACOL S.A.S**, con **NIT 860.047.657-1**, representada legalmente por **CLAUDIO ANDRÉS SOTO RAMÍREZ**, identificado con cédula de extranjería **420860**, el **lote número cuatro** correspondiente a **VOLQUETAS**, en cantidad de **23** unidades marca HINO, por valor final de propuesta en subasta inversa electrónica, por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.248.845.328) IVA incluido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los representantes de los proponentes adjudicatarios referidos en los artículos anteriores de la presente Resolución.

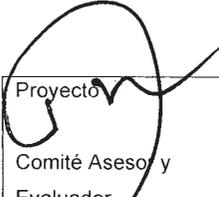
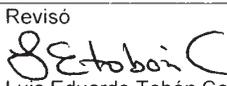
ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

 Proyecto Comité Asesor y Evaluador	 Revisó Luis Eduardo Tobón Cardona Director de Planeación - SIF	 Revisó Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales - SIF
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060227518

Fecha: 08/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-20-02-2018

TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.
6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.

"....."

7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el presupuesto oficial del presente proceso corresponde a un valor estimado de MIL DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.201.561.645) con un porcentaje del AU DEL 28.07%. (COSTO DIRECTO + AU).
9. Para amparar el valor, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - cuenta con:

Reserva del IDEA:	00000001000170211 del 23/02/2018.
Convenio:	00000000000000583
Encargo:	00000000001002004
Cuenta de Depósito:	00000000001241224
Valor Reserva:	\$1.213.577.261
10. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
11. Que el plazo de las obras está estimado en TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones y demás documentos anexos fueron publicados en el SECOP el 18 de mayo de 2018.
13. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
14. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC-20-02-2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° S 201806002630 del 05 de marzo de 2018.
15. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
16. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
17. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
18. Que de acuerdo a lo expresado, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° LIC-20-02-2018; cuyo objeto consiste en: TERMINACIÓN DEL PUENTE LA LEGUMBRERA EN LA ANTIGUA VÍA AL MAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° LIC-20-02-2018 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.



ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° LIC-20-02-2018:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	Del 18 de mayo de 2018 al 1° de junio de 2018	Sitios web: www.colombiacompra.gov.co www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 18 de mayo de 2018 al 1° de junio de 2018	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	8 de junio de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	8 de junio de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia para pactar riesgos y aclarar el pliego de condiciones.	13 de junio de 2018 a las 10:00 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	15 de junio de 2018	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	20 de junio de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	20 de junio de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	25 de junio de 2018 a las 09:00 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 25 de junio de 2018 al 3 de julio de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín
11	Publicación del Informe de Evaluación	3 de julio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 4 al 10 de julio de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co

"....."

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
13	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	10 de julio de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	17 de julio de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
15	Audiencia Pública de Apertura del sobre No. 2 "Propuesta Económica", corrección aritmética de las propuestas habilitadas, definición del orden de elegibilidad y adjudicación.	19 de julio de 2018 a las 15:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
16	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

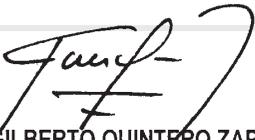
Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9° del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública No. LIC-20-02-2018.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física

Proyecto: John Mauricio Otálvaro Cortés Profesional Universitario Gerencia de Proyectos Estratégicos 08/06/2018	Firma: 	Revisó: Magnolia Alzate Zuluaga Asesora Jurídica Gerencia de Proyectos Estratégicos 08/06/2018	Firma: 	Revisó y aprobó: Gloria Amparo Alzate Agudelo Directora Administrativa Gerencia de Proyectos Estratégicos 08/06/2018	Firma: 	Revisó y aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director Asuntos Legales SIF 08/06/2018	Firma: 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060227647

Fecha: 08/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se crea el Comité de Seguimiento Operativo Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia – MANÁ” Según Resolución N°29452 del 29 de Diciembre del 2017 con la que se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA –MANÁ-, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 0007 de 2012.

CONSIDERANDO

Que El Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución No. 29452 del 29 de Diciembre del 2017 expedida “por la cual se expiden los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE y deroga las disposiciones anteriores”.

Que dicha Resolución en su Artículo 6 establece que el seguimiento y control del PAE, tiene como fines principales “verificar y controlar la operación del Programa de Alimentación Escolar del MEN y recolectar información confiable en forma eficiente, que sirva como insumo a los procesos desarrollados en los demás componentes del PAE. Así mismo tiene como propósito formular y realizar seguimiento a los planes de acción de los componentes del PAE con el fin de generar alertas oportunas y acciones de mejora para el correcto desarrollo del programa.

Que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA, fue creada en el año 2008 para liderar los Planes, Programas y Proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia, incluyendo el Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 6.3 de la Resolución No.29452 del 29 de Diciembre del 2017 expedida por El Ministerio de Educación Nacional, conformará el Comité de Seguimiento Operativo Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo Primero: Objeto. La presente Resolución tiene por objeto crear el Comité de Seguimiento Operativo Departamental del Programa de Alimentación Escolar PAE en la Gobernación de Antioquia, a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA.

Artículo segundo: Objetivo General. El Comité Departamental tendrá como objetivo realizar el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados en Educación del Departamento de Antioquia; además de promover la articulación con actores e instituciones y proponer acciones para el mejoramiento de la operación del PAE.

Artículo tercero: Reuniones. El Comité de Seguimiento Operativo Departamental, se reunirá mínimo una vez por trimestre y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe de ser citado por el (la) Gerente de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia, por medio de correo electrónico u oficio.

Artículo cuarto: Funciones. El Comité de Seguimiento Operativo Departamental, tendrá como funciones principales las siguientes:

- Evaluar el desarrollo y ejecución de las metas sociales y financieras del Programa en el Departamento de Antioquia.
- Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de las directrices de focalización por parte de las instituciones educativas.
- Evaluar la gestión del esquema de seguimiento, monitoreo y control para cada uno de los contratos.
- Articular acciones para la promoción de estilos de vida saludables.
- Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.

Artículo quinto: Integrantes e invitados. El comité Departamental de Antioquia para el seguimiento operativo del PAE contará con los siguientes integrantes:

- a. El secretario de Educación de Antioquia o su delegado.
- b. El Gerente de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia o su delegado.
- c. Representantes de la interventoría y/o supervisión de los contratos.
- d. El equipo PAE de la entidad territorial.

La secretaria técnica será elegida por el comité.

Invitados:

Si el comité considera pertinente de acuerdo a las temáticas a tratar en cada reunión, podrá convocar como invitados:

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado.
- b. Los alcaldes de los municipios o sus delegados.
- c. Representante legal de los operadores o proveedores o sus delegados.
- d. Representantes de la Instituciones Educativas.
- e. Enlaces municipales de Complementación Alimentaria (ECA)
- f. Secretarios de Educación municipal o sus delegados.
- g. Secretario Seccional de Salud y Protección Social o su delegado.
- h. Procuraduría Regional de Antioquia.
- i. Contraloría Departamental de Antioquia

j. Demás interesados que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia estime conveniente para el seguimiento del PAE en el Departamento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANÁ
Gobernación de Antioquia



Elaboró: Elizabet Quintero Salazar
Revisó y aprobó: Hugo Alexander Díaz Marín





RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060227721

Fecha: 12/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8215

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo preceptuado en el literal a, artículo 2°, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en La Secretaria De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el día 4 de agosto de 2017, realizó la convocatoria pública del proceso 7195, para "Adquisición de bienes y servicios para la modernización de la red corporativa de la Gobernación de Antioquia"
5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Dirección de Informática de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 costado occidental, teléfono 3838995. Así mismo, se

efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, fue publicado en la página www.contratos.gov.co, desde el 30 de mayo hasta la fecha, esto es, por más de cinco (5) días hábiles.
7. Que para adelantar el proceso de Selección abreviada mediante subasta inversa electrónica a la cual se hace referencia, de acuerdo a las cotizaciones enviadas el presupuesto oficial es CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS
8. CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$183,756,958) incluido el IVA DEL 19%.
9. Que el plazo de ejecución será un año a partir de la fecha del acta de inicio.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
11. Que realizada la revisión, la presente contratación no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.
12. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, rectores de la contratación estatal, así como al deber de selección objetiva en proceso de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.3, se conformó el comité evaluador mediante Resolución S2018060224495 del 10 de mayo de 2018.
13. Que de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria no se limitará a Mypes y a Mipymes ya que los posibles interesados no manifestaron su interés en cerarlo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 8215 de 2017, que tiene por objeto “Servicio de soporte técnico para dispositivos de red Cisco”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N°7195 de 2017, estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
1. Aviso de convocatoria pública	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	30 de mayo de 2018
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	30 de mayo de 2018
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210 o Dirección electrónica: contratosghumana@antioquia.gov.co	Hasta el 7 de junio de 2018
4. Respuesta a las observaciones	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	El 8 de junio de 2018
5. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	12 de junio de 2018
6. Publicación del pliego de condiciones definitivo	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	12 de junio de 2018
7. Visita técnica	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	15 de junio de 2018
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210 o Dirección electrónica: contratosghumana@antioquia.gov.co	Hasta el 19 de junio de 2018
9. Respuesta a las observaciones	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	21 de junio de 2018
10. Publicación de adendas	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	Hasta el 22 de junio de 2018
11. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	28 de junio de 2018 a las 2:30 p.m.
12. Apertura de propuestas	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	28 de junio de 2018 a las 2:40 p.m.
13. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	Dentro del término de evaluación
14. Término para subsanar requisitos habilitantes	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210 o Dirección electrónica: contratosghumana@antioquia.gov.co	De acuerdo al término establecido en el oficio de subsanación.
15. Simulacro de subasta inversa	Plataforma electrónica	29 de junio de 2018 a las 3:00 p.m.
16. Publicación del informe de evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	6 de julio de 2018
17. Observaciones a la evaluación	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210 o Dirección electrónica: contratosghumana@antioquia.gov.co	Hasta el 11 de julio de 2018
18. Actualización de informe de evaluación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización
19. Apertura de sobre económico	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	13 de julio de 2018 a las 9:00 a.m.
20. Certamen para la subasta inversa	Plataforma electrónica	13 de julio de 2018 a las 2:00 p.m.
21. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al comité de contratación donde se sugiere adjudicación
22. Publicación de la resolución de adjudicación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	Dentro de los ocho (08) días siguientes a la adjudicación del contrato
25. Publicación del contrato en el SECOP	Dirección de informática Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 2 Of. 210	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPE) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CAÑO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó y Elaboró: Carolina Chavarría Romero
Profesional Universitario *CC*
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello
Director técnico de Informática
Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060227724

Fecha: 12/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO S2017060112886
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la fecha del 17 de noviembre del 2017 se expidió la Resolución número S2017060110132 por medio del cual se justifica la modalidad de contratación directa con la universidad CES, para suscribir el contrato cuyo objeto es "Prestar el servicio de asesoría, asistencia técnica y apoyo a la gestión a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las acciones Planteadas en el Plan Territorial de Salud en el marco del Plan Decenal de Salud Pública en el departamento de Antioquia"
2. Que el día 14 de diciembre del 2017 se expidió la Resolución número S2017060112886 por medio de la cual se modificó la Resolución S2017060110132 del 17 de noviembre del 2017, en el sentido de modificar el numeral decimo (10) de los considerandos, sin embargo se observa que el considerando correspondiente al presupuesto y a los soportes de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal es el noveno (9), por lo que se hace necesario su modificación.
3. Que revisada nuevamente esta Resolución, se advierte que en el mismo considerando se describe que se obtuvo "previa recomendación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación", lo que debe corregirse dado que el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación (COS) de la Gobernación de Antioquia, en acta No 105 del 16/11/2017 no recomendó dicha contratación, y al Consejo de Gobierno solo se le informa.
4. Que pese a que el COS no recomendó dicha contratación; mediante comunicación escrita el ordenador del gasto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSSYPSA) deja constancia de la "no sujeción a la recomendación hecha por el COS a la contratación", la cual hace parte integral del acta 105 del 16/11/2017.

5. Que en mérito de lo expuesto y en aras no solo de ser coherentes con los documentos que reposan en el expediente contractual, sino de garantizar los principios que rigen la contratación pública, este Despacho

RESUELVE:

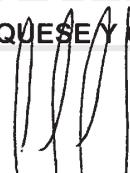
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral noveno (9) de los considerandos de la Resolución número S2017060112886 del 14 de diciembre de 2017, el cual quedara de la siguiente forma:

9. "Que el presupuesto para la presente contratación es de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML. (\$11.446.716.929) excluido de IVA**, de los cuales para la vigencia 2017 es la suma de **\$1.841.973.929** y para la vigencia 2018 la suma de **\$9.604.743.000 excluido de IVA**; según Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros. 3500038445 por \$527.319.294 y 3500038446 por \$1.314.654.635 y Certificados de Vigencia Futura Nros. 6000002445 por \$98.045.000, 6000002446 por \$97.985.000, 6000002447 por \$1.400.000.000, 6000002448 por \$1.938.369.000, 6000002449 por \$97.985.000, 6000002450 por \$489.925.000, 6000002451 por \$720.719.000, 6000002452 por \$97.985.000, 6000002453 por \$650.000.000, 6000003454 por \$1.250.000.000, 6000002455 por \$881.865.000, 6000002456 por \$881.865.000, 6000002457 por \$1.000.000.000 expedidos los días 9 y 10 de noviembre de 2017 respectivamente y previa aprobación del Comité Interno de Contratación y presentación de informe al Consejo de Gobierno de la Gobernación de Antioquia."

ARTICULO SEGUNDO: Que quedan vigentes las demás consideraciones y la parte resolutive de la Resolución número S2017060110132 del 17 de noviembre de 2017 que no sean contrarias a la presente resolución

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYÁ SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURIELO PALACIOS
Director de Asuntos Legales

2/18

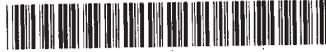


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227729

Fecha: 12/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vacaciones colectivas para los Servidores Públicos del Departamento de Antioquia del Nivel Central”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 305 de la Constitución Nacional, el Decreto Ley 1045 de 1978 y el Decreto Departamental 3554 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8º del Decreto Ley 1045 de 1978, consagra que los servidores tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios.
2. Que el artículo 19º del Decreto Ley 1045 de 1978 establece que se podrán conceder vacaciones colectivas, para lo cual bastará la autorización del jefe del organismo.
3. Que el parágrafo 2º del artículo 7º del Decreto Departamental 3554 del 27 de diciembre de 2012, establece la concesión de vacaciones colectivas para los servidores públicos que prestan sus servicios al Departamento de Antioquia en el nivel central.
4. Que el inciso segundo del artículo 19º del Decreto Ley 1045 de 1978, señala que cuando se concedan vacaciones colectivas, los servidores públicos que no hayan cumplido el año continuo de servicios, autorizarán por escrito al respectivo pagador, que en caso de presentarse el retiro de la entidad antes del cumplimiento del año de servicio, se descuenta de su salario y prestaciones sociales el valor recibido y no causado por concepto de descanso remunerado, prima de vacaciones y bonificación por recreación.
5. Que en los meses de diciembre y enero, se presenta una significativa reducción en algunos de los trámites que adelantan los usuarios en el Departamento de Antioquia, lo cual genera una disminución de la actividad laboral de los servidores que los atienden.
6. Que es deber de la Administración Departamental procurar la racionalización y optimización del capital humano, buscando contar con él en los tiempos de mayor actividad del que hacer institucional.

"Por la cual se dictan disposiciones en materia de vacaciones colectivas para los Servidores Públicos del Departamento de Antioquia del Nivel Central"

7. Que las vacaciones colectivas permiten a la Administración Pública armonizar las actividades laborales con las necesidades de los usuarios, procurando la prestación del servicio en términos de eficiencia y oportunidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar para los servidores públicos que prestan sus servicios al Departamento de Antioquia en el nivel central, el período de vacaciones colectivas, comprendido entre el diecisiete (17) de diciembre de 2018 y el nueve (9) de enero de 2019, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada Dirección de la Administración deberá remitir a más tardar **el día veintiocho (28) de septiembre de 2018** el listado de los servidores que harán uso de las vacaciones colectivas.

ARTÍCULO TERCERO: No podrán acogerse a las vacaciones colectivas los servidores públicos que lleven menos de ocho (8) meses de tiempo de servicio necesario para causar el derecho a vacaciones ordinarias, ni los nombrados en empleos de carácter temporal.

Los servidores públicos que tengan días de vacaciones interrumpidos y/o aplazados, y quieran acogerse a vacaciones colectivas, deberán disfrutarlos antes del inicio del período de descanso antes previsto.

Los servidores públicos de carrera administrativa que se encuentren encargados en empleos temporales, pueden acogerse a las vacaciones colectivas.

ARTÍCULO CUARTO: No son destinatarios de la presente circular los servidores públicos adscritos a las entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia, a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (F.L.A.), a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y aquellos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos que se acojan a las vacaciones colectivas en los términos de la presente resolución sin haber cumplido el año de servicio necesario para causar el derecho a vacaciones, autorizarán por escrito a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, para que en caso de presentarse su retiro al servicio del Departamento de Antioquia antes de cumplir el año de labores necesario para la causación del derecho a vacaciones, se descuente de su liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales, el valor recibido y no causado por concepto de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación.

ARTÍCULO SEXTO: La interrupción o el aplazamiento de las vacaciones colectivas concedidas, solamente procederá mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, con fundamento en estrictas necesidades del servicio, debidamente motivadas por el Secretario de Despacho donde preste sus servicios el servidor público.

"Por la cual se dictan disposiciones en materia de vacaciones colectivas para los Servidores Públicos del Departamento de Antioquia del Nivel Central"

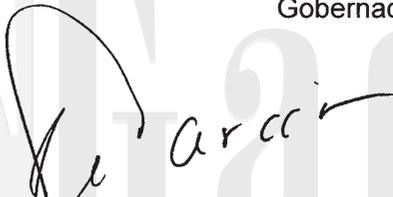
ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de presentarse compensación de jornadas laborales para alguno de los días previstos en el calendario de vacaciones colectivas, ésta no aplicará a los servidores públicos que se vayan a encontrar disfrutando del descanso remunerado durante las jornadas laborales que se compensen.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y
Desarrollo Organizacional

Revisó
Elaboró

Laura Adriana Barrera Gómez, Directora de Prestaciones Sociales y Nómina
Alexandra Zuleta Quintero, Profesional Especializado





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060227753

Fecha: 12/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S 2018060034617 del
13/04/2018”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución S 2018060034617 del 13/04/2018 se integró el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Administrar el Patrimonio Autónomo que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha conformado con parte de los recursos destinados y los que se destinen de la concurrencia, para el pago del pasivos pensional del sector salud en el Departamento de Antioquia.”
2. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado inicialmente quedó integrado así:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MIRYAM ELENA MENA GIL	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

3. Que el Rol Logístico que integra el Comité Asesor y Evaluador asignado, entra a disfrutar su periodo legal de vacaciones.

4. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución S 2018060034617 del 13/04/2018 y reasignar el rol logístico

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MIRYAM ELENA MENA GIL	ERIKA MARÍA TORRES FLOREZ	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060227804

Fecha: 12/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. 8209"**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en **"Prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Bienestar de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y su grupo familiar"**
4. Que en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada de menor cuantía, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude, previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio. El servicio a contratar no obedece a aquellos catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización, ni en ninguna de las otras causales contempladas para la selección abreviada de menor cuantía. De acuerdo con lo anterior y en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015, y en atención al presupuesto oficial del que se dispone para satisfacer la necesidad descrita y al objeto que se pretende contratar, deberá adelantarse un proceso de selección abreviada de menor cuantía.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP: 3500039569** - fecha de creación 22/03/2018 valor **\$ 781.000.000 COP APOYO LOGISTICO PROGRAMAS DE BIENESTAR FLA**, el cual se desglosa así: **Ítem 1:** Valor: **218.680.000 COP** Rubro: A.17.1/1133/0-1010/370101000/220156 Proyecto: 22-0156/002>001 Construcción programa bienestar admón. **Ítem 2:** Valor: **62.480.000 COP** Rubro: A.17.1/1133/0-1010/370101000/220156 Proyecto: 22-0156/002>002 Construcción programa bienestar mercadeo **Ítem 3:** Valor: **499.840.000 COP** Rubro: A.17.1/1133/01010/370101000/220156. Proyecto: 22-0156/002>003 Construcción programa bienestar producción
6. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8209, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8209” DE 2018”

publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Gestión Humana de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

7. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de Menor Cuantía.
9. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S2018060030328 de 16 de 03 de 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes. Modificada por la Resolución S 2018060222356 del 19/04/2018.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada de Menor Cuantía No. 8209 de 2018, cuyo objeto consiste en **“Prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Bienestar de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y su grupo familiar”**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8209 de 2018, cuyo objeto consiste en **“Prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Bienestar de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y su grupo familiar”**

Selección Abreviada de Menor Cuantía que estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección Abreviada de Menor cuantía No. 8209 de 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Gestión Humana, ubica en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837027 – 3837370.

CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8209 de 2018

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía	12 de junio de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	Desde el 12 junio hasta el 19 de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Manifestación de interés para participar en el proceso de	Desde el 12 hasta el 15 junio de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8209” DE 2018”

selección		Dirección electrónica: luz.monsalvero@fla.com.co . juridica@fla.com.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 12 hasta el 15 junio de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: luz.monsalvero@fla.com.co . juridica@fla.com.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	15 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	18 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Sorteo para seleccionar máximo 10 posibles proponentes dentro del proceso de selección	18 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: luz.monsalvero@fla.com.co . juridica@fla.com.co Nota: Del resultado se publicará acta en el SECOP
Plazo para publicas Adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de selección abreviada.	19 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde 19 hasta el 20 de junio de 2018.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	20 de junio de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe y plazo para presentar observaciones	Desde el 20 hasta el 25 de junio de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co En la oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí, o a la Dirección electrónica: luz.monsalvero@fla.com.co . juridica@fla.com.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes.	Hasta el 25 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co En la oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí, o a la Dirección electrónica: luz.monsalvero@fla.com.co . juridica@fla.com.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	26 de junio de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación del contrato	A partir del 27 de junio de 2018.	www.serviciosenweb.com
Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	27 de junio de 2018.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

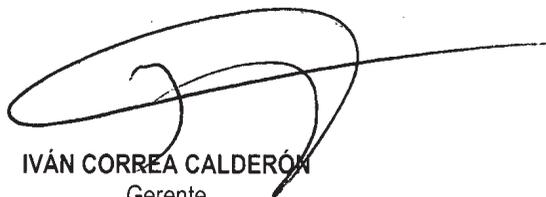
ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8209” DE 2018”

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Luz Adriana Monsalve R. P. U. 
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese en el expediente de la CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES con domicilio en el Municipio de Envigado- Antioquia, el nombre de la hermana MARIA ESPERANZA MALDONADO identificada con cedula N°52.406.137 como Representante Legal, elegida como tal por EL Consejo Superior de la Congregación, el 2 de mayo de 2018.

Lo anterior, de conformidad con el Certificado de la Arquidiócesis de Medellín – Antioquia, PROT 14608/Ca/2018 del 28 de mayo de 2018, expedido por el Canciller Arquidiocesano German Darío Duque Ochoa.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la Hermana María Esperanza Maldonado, mediante oficio con radicado número 2018010206787 del 29 de mayo de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite

Dado en Medellín el 08/06/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: MHERNANDEZA.

No. 163380 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
